

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 04 DE MAYO DE 2026

216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN Nº 267

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la Resolución No. 786 de fecha 17 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No.648 de fecha 26 de diciembre de 2025; que negó el siguiente signo por no encontrarse incurso en las causales prohibitiva contenida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2025-001458	SAN SIMON CARNES	35 INT	INVERSIONES MARCAS SS, C.A.

Ahora bien, visto y reproducidos los alegatos contenidos en el recurso de reconsideración interpuesto resulta necesario hacer una comparación de los signos en conflicto con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Una vez efectuada la revisión de las actas que conforman los expedientes, así como los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial se verificó que, el registro del signo que sirvió de base para la negativa pertenece a los mismos solicitantes de los signos según se desprende de cesión de fecha 17 de mayo de 2017, la cual reposa en el expediente del registro marcario No. P-229590. En tal sentido, no existe razón alguna para considerar que los signos solicitados se encuentren incursos en la disposición prohibitiva alguna, al no resultar lesionado el derecho marcario del titular del signo registrado, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular, por lo que procede revocar la resolución antes referida, solo en lo relativo a la solicitud indicada.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

- 1. CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración debidamente interpuesto por el solicitante.
- 2. REVOCA** la Resolución No. 786 de fecha 17 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No.648 de fecha 26 de diciembre de 2025; que declaró **CON LUGAR** la oposición interpuesta y **NEGÓ** el signo supra listado.
- 3. CONCEDE** el signo a favor de su solicitante.
- 4. ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



HP/RDZ/VV/YRB/YL